

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de instalación de la mencionada industria, presentado por el solicitante y redactado por el Ingeniero Agrónomo don Pedro Vidal-Aragón Martínez, bajo presupuesto de instalación de 1.195.557 pesetas, debiendo estar totalmente terminadas las obras antes del 31 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villafruela-Secos-San Cipriano (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de marzo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villafruela-Secos-San Cipriano (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villafruela-Secos-San Cipriano (León). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villafruela-Secos-San Cipriano (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de marzo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1965; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1965; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares de Duero, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Olivares de Duero, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Olivares de Duero, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de San Román.—Anchura 16,00 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad.

Colada de las Bodegas.

Colada de Piedra Larga.

Colada de Reguillos.

Estas tres coladas tienen una anchura de 16,72 metros.

Colada de Valdefuentes.—Anchura 12,50 metros.

Colada de la Quemada.

Colada de Valdesardón.

Estas dos coladas tienen una anchura de 10,00 metros.

Colada del Sardal.—Anchura 20,00 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero número 166 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Dominguez número 1».

Concesionario: Don Manuel Dominguez Paz.

Vivero número 167 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Dominguez número 2».

Concesionario: Don Manuel Dominguez Paz.

Vivero número 168 del Polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Dominguez número 3».

Concesionario: Don Manuel Dominguez Paz.

Vivero número 169 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Dominguez número 4».

Concesionario: Don Manuel Dominguez Paz.

Vivero número 190 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Dominguez número 5».

Concesionario: Don Manuel Dominguez Paz.

Vivero número 153 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Beote número 1».

Concesionario: Don Benito Otero Otero.

Vivero número 154 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Beote número 2».

Concesionario: Don Benito Otero Otero.

Vivero número 155 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Beote número 3».

Concesionario: Don Benito Otero Otero.

Vivero número 217 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «F. M. M. número 1».

Concesionario: Don Francisco Mascato Meis.

Vivero número 234 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «F. M. M. número 2».

Concesionario: Don Francisco Mascato Meis.

Vivero número 233 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «F. M. M. número 3».

Concesionario: Don Francisco Mascato Meis.

Vivero número 246 del polígono Villagaría P., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «F. M. M. número 4».

Concesionario: Don Francisco Mascato Meis.

Vivero número 54 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Gaspar».

Concesionarios: Don Antonio y don Manuel Padín Otero.

Vivero número 1 del polígono Vivero A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Lens número 7».

Concesionario: Don José Castaño Doval.

Vivero número 2 del polígono Vivero A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Lens número 8».

Concesionario: Don José Castaño Doval.

Vivero número 3 del polígono Vivero A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Lens número 9».

Concesionario: Don José Castaño Doval.

Vivero número 4 del polígono Vivero A., clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Lens número 10».

Concesionario: Don José Castaño Doval.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,799	59,979
1 Dólar canadiense	55,650	55,817
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	167,664	168,168
1 Franco suizo	13,844	13,885
100 Francos belgas	120,489	120,851
1 Marco alemán	14,947	14,991
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,598	16,647
1 Corona sueca	11,564	11,598
1 Corona danesa	8,673	8,699
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,580	18,635
100 Chelines austriacos	231,548	232,244
100 Escudos portugueses	209,136	209,765

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se concede a la "Escuela de Publicidad" de la calle de San Miguel, en Zaragoza, la calificación de "Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo".

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2569/1964, de 22 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de agosto de 1964) se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de "Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo" a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de reválida en la Escuela Oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado en la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la "Escuela de Publicidad", sita en la calle de San Miguel, 48, principal, Zaragoza, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto número 2569/1964, haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, al cual se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo lo que antecede, dispongo:

1.º Se concede a la "Escuela de Publicidad", sita en la calle de San Miguel, 48, principal, Zaragoza, la calificación de "Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo", con las ventajas que a dicho reconocimiento otorga el artículo 26 del Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto.

2.º El presente reconocimiento se otorga en base de los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento, quedando la misma obligada a mantener su Plan de enseñanza adaptado totalmente al Plan de estudios de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 195, de 16 de agosto) y a dar cuenta de cuantas variaciones pudieran producirse tanto en su cuadro de profesores como en su Plan de enseñanza.